



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202511-00099837
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho Concepto Técnico de Inspección Ocular a establecimiento comercial, identificado con el No. 2-GDT-202508-00077479 de fecha 20 de agosto de 2025 , realizado al predio ubicado en la calle 70 Núm. 33 -376 interior 1 del corregimiento 3 de la vereda 10 de mayo Santa Barbara "CLASICOS FOREVER-AMAZONICA" del Municipio de Bucaramanga; para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2025

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025**

*"Por medio del cual se inicia Proceso Verbal Abreviado estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)"*

**ANTECEDENTES**

La Subsecretaría del Interior allega Concepto Técnico de Inspección Ocular a establecimiento comercial, identificado con el No. 2-GDT-202508-00077479 de fecha 20 de agosto de 2025 , realizado al predio ubicado en la calle 70 Núm. 33 -376 interior 1 del corregimiento 3 de la vereda 10 de mayo Santa Barbara "CLASICOS FOREVER-AMAZONICA" del Municipio de Bucaramanga, para que esta Inspección realice el análisis jurídico de la documentación y verificar si las situaciones descritas se enmarcan en los comportamientos regulados en la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERACIONES**

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo al Artículo 223 proceso Verbal Abreviado del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de operación contemplados, se hace necesario avocar el conocimiento del presente Proceso Policivo, mediante procedimiento verbal abreviado que trata el Artículo 223 ibidem, dada la presunta comisión de comportamientos contrarios a la normatividad económica regulados en la misma norma.

**I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO**

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, Numeral 2 establece las atribuciones de los Inspectores de Policía Urbanos, Rurales y Corregidores en los siguientes términos:

*"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica**, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto)*

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite del procedimiento verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

*"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"*

**II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA**

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo a los Artículos 231, 215, 216 y 223 proceso único de Policía Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, y como también, en ejercicio del deber de controlar la actividad económica por los presuntos comportamientos contrarios que la afectan.



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202511-00099837
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo éstas las previstas en los Artículos **Artículo 87 y 92 Numerales 12 y 16, de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el Artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

**12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.**

**16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3, del municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

#### ORDENA

**PRIMERO: OTORGAR** a la presente Acción Policiva el radicado el No. 015-2025, acorde a la base de datos que reposa en la Inspección.

**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento del proceso a policivo por la presunta infracción a comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplada en la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO: CITAR** al presunto contraventor propietario y/o representante legal del predio (establecimiento de comercio), ubicado en la calle 70 Núm. 33 -376 interior 1 del corregimiento 3 de la vereda 10 de mayo Santa Bárbara "CLASICOS FOREVER-AMAZONICA" del municipio de Bucaramanga, para que comparezca a Audiencia Pública el día **DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 09:00 A.M.** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en la cual se le dará la oportunidad para presentar sus argumentos y solicitar las pruebas adicionales pertinentes y conducentes.

**CUARTO: ADELANTAR** el procedimiento en cumplimiento de lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, Capítulo III, Artículo 223 y ss., y demás normas concordantes.



ALCALDÍA DE  
**BUCARAMANGA**

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202511-00099837
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Librense los oficios respectivos.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MILENA LEON CASTELLANOS**  
Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 3  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Lizeth Johana Viviescas Abg. CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO 3.**

*El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. **035-2025** FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 a.m.*

*Bucaramanga, 05/11/2025*

**Ana Milena León Castellanos**

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)